

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veintiocho (28) de octubre de 2021.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202100075

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandada: MARIA ELCY ROZO RUIZ

Interlocutorio No. 321

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., fue subsanada y los mismos se ajustan a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de los deudores y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra de la Señora MARIA ELCY ROZO RUIZ; C.C No. 28.954.497 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$23.181.912.00) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005756 correspondiente a la obligación No.725066540118665, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 11 de junio de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

1.2 Por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$80.718) por concepto de intereses corrientes, a la tasa establecida en el título valor, sobre capital adeudado por el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2020 al 10 de junio de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

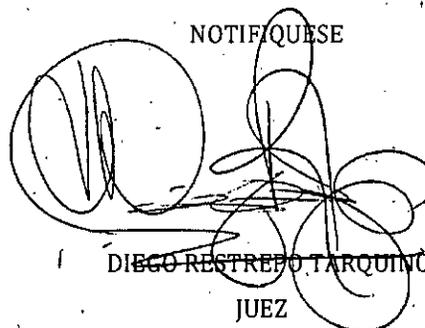
TERCERO ADVERTIR a la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, Dra. ELCIRA PRADO GORDILLO, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación al título valor a ejecutar PAGARE N° 066546100005756, el cual debe conservar en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que el pagaré en mención no puede ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, a la doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, portadora de la T.P. N° 43.761 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 41.483.482 de Bogotá, como apoderada judicial de la entidad ejecutante; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.